

RESOLUCIÓN NÚMERO

015 2023

**“POR LA CUAL SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 212 DE 2020,
SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN
CRISTÓBAL Y YENNIFER ALEXANDRA BURITICA SALCEDO”**

13 ENE 2023

El Alcalde del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 240 del Primero (01) de Julio de 2021 y posesionado según Acta N° 165 del ocho (08) de Julio de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Nacional No. 1082 de 2015 y, el Decreto N° 240 del 01 de julio de 2021, proferida por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, teniendo en cuenta lo enunciado en el Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las Entidades contratantes tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

Que, la contratación estatal está ligada a la correcta administración e inversión de los recursos públicos, de allí que la vigilancia y control sobre la correcta y debida ejecución de sus recursos, es una función de la administración pública, inherente a la actividad contractual que adelanta.

Que el 16 de marzo de 2020 el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal suscribió contrato de prestación de servicios profesionales N° 212 de 2020 con la señora **YENNIFER ALEXANDRA BURITICA SALCEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.966.694 expedida en Facatativá, contrato que tuvo por **OBJETO: “APOYAR LA FORMULACION, EJECUCION, SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA DE LAS HERRAMIENTAS QUE CONFORMAN LA GESTION AMBIENTAL INSTITUCIONAL DE LA ALCALDIA LOCAL”**

Que para el contrato de prestación de servicios profesionales N° 212 de 2020 se pactó un plazo de ejecución de **CUATRO (4) MESES**, y, un valor de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) MCTE**, apropiado presupuestalmente mediante el Certificado de Registro Presupuestal número 829 de 2020, con cargo al rubro presupuestal N° 33-11-50-74-51-531000 denominado Acciones de desarrollo y fortalecimiento institucional San Cristóbal Cumple y respeta las normas, reemplazado para la vigencia 2021 con el registro presupuestal número 923 del 2021 y reemplazado para la vigencia 2022 con el registro presupuestal número 951 del 2022.

Que, de acuerdo con el acta de inicio suscrita por las partes, la fecha de inicio del mencionado contrato de prestación de servicios profesionales fue el 19 de marzo de 2020, teniendo como fecha de terminación



015 2023Continuación Resolución Número
Página 2 de 6**13 ENE 2023****“POR LA CUAL SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 212 DE 2020,
SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN
CRISTÓBAL Y YENNIFER ALEXANDRA BURITICA SALCEDO”**

el 18 de julio de 2020.

Que del contrato de prestación de servicios profesionales N° 212 de 2020, quedaron por cobrar los días 1 al 18 del mes de julio de 2020.

Que sobre la liquidación de los contratos la Ley 1150 de 2007 en su artículo 11 dispone que: *“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. (hoy artículo 164 del C.P.A.C.A.)”*

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.” (hoy artículo 164 del C.P.A.C.A.)

Que dentro del presente asunto, en lo relativo a la competencia temporal de la Entidad para la liquidación de los contratos, se tiene que, una vez vencido el plazo contractual el día dieciocho (18) de julio del año 2020, transcurridos los cuatro (4) meses para que se efectuara la liquidación bilateral, así como los dos (2) meses siguientes para hacerlo unilateralmente; da lugar a que se configuren los presupuestos legales del mencionado artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Y sin que la liquidación se realizara, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal procede a liquidar de forma unilateral el contrato mencionado, hasta antes de que transcurra el término de dos (2) años más para que opere la caducidad de la acción contractual.

Que mediante oficio número 20215420679331 se realizó el primer requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales de fecha 27-09-2021 y notificado al correo electrónico jeniferburitica@gmail.com el día 09-10-2021.

Que mediante oficio número 20215421013921 se realizó el segundo requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales de fecha 11-11-2021, notificado al correo electrónico

015 2023
13 ENE 2023**“POR LA CUAL SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 212 DE 2020,
SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN
CRISTÓBAL Y YENNIFER ALEXANDRA BURITICA SALCEDO”**

jeniferburitica@gmail.com el día 15-12-2021.

Que mediante oficio número 20225420554181 de fecha 07-07-2022 se remitió la invitación a firmar el acta de liquidación bilateral del CPS-212-2020, notificado al correo electrónico jeniferburitica@gmail.com el día 11-07-2022.

Que una vez verificado el balance financiero y de ejecución del contrato en mención se evidencia que a la señora YENNIFER ALEXANDRA BURITICA SALCEDO, se le realizaron los siguientes pagos durante la ejecución del contrato de prestación de servicios:

PAGOS REALIZADOS AL CONTRATISTA SEGUN LO PACTADO		
Primera orden de pago No. 868	17/04/2020	\$ 1.600.000
Segunda orden de pago No. 1154	22/05/2020	\$ 4.000.000
Tercera de pago No. 1391	23/06/2020	\$ 4.000.000
Cuarta orden de pago No. 1548	09/07/2020	\$ 4.000.000

Que analizados los documentos que se encuentran en el expediente contractual, se encontró que no se han presentado los soportes correspondientes al cobro del periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 18 de julio de 2020.

Que, a la fecha del presente acto administrativo se cuenta con el siguiente balance financiero del contrato de prestación de servicios profesionales N°212 de 2020:

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO	
Valor inicial del contrato	\$16.000.000
Adiciones	\$0
Valor total del contrato	\$16.000.000



015 2023

13 ENE 2023

“POR LA CUAL SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 212 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y YENNIFER ALEXANDRA BURITICA SALCEDO”

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO	
Valor ejecutado efectivamente por el contratista	\$13.600.000
Valor girado según estado de cuenta expedida por la oficina de presupuesto	\$13.600.000
Saldo a favor del contratista	\$0
Saldo sin ejecutar a favor del FDLSC- Valor a Liberar	\$2.400.000

Que el Valor a Liberar, por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.400.000)**, corresponde al último pago del periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 18 de julio de 2020, respecto del cual no se allegaron los soportes de ejecución.

Que hacen parte integral de la presente resolución, el balance financiero del contrato realizado por la supervisión, así como los correos electrónicos y comunicaciones efectuadas con el propósito de liquidar el contrato.

Que acorde con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en los casos en que el contratista no acuda a la liquidación del contrato, previa notificación o convocatoria, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato.

Que, en consecuencia, la Entidad procederá a la Liquidación Unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales N°212 de 2020, celebrado entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL** y **YENNIFER ALEXANDRA BURITICA SALCEDO**, en tanto vencido el plazo para la liquidación bilateral, sin que el contratista manifestará respuesta sobre los requerimientos emitidos en repetidas ocasiones, procede el FDLSC a realizar la Liquidación Unilateral del Contrato en mención.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL**:

“POR LA CUAL SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 212 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y YENNIFER ALEXANDRA BURITICA SALCEDO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales No. 212 de 2020, celebrado entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL** y **YENNIFER ALEXANDRA BURITICA SALCEDO**, cuyo objeto fue: **“APOYAR LA FORMULACION, EJECUCION, SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA DE LAS HERRAMIENTAS QUE CONFORMAN LA GESTION AMBIENTAL INSTITUCIONAL DE LA ALCALDIA LOCAL”**

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al **PROFESIONAL DE PRESUPUESTO** del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL** la liberación del saldo no cobrado por el contratista, por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.400.000)**, del Registro presupuestal número 951 del 2022 de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la Contratista **YENNIFER ALEXANDRA BURITICA SALCEDO**.

ARTÍCULO CUARTO: De no ser posible la notificación personal por medio electrónico se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir, una vez en firme, copia de la Resolución al **PROFESIONAL DE PRESUPUESTO** del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL**, para los trámites que considere pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, publíquese el contenido de la presente Resolución en el portal de Contratación SECOP II.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho y, en subsidio, apelación ante la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Continuación Resolución Número
Página 6 de 6015 2023
13 ENE 2023

**“POR LA CUAL SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 212 DE 2020,
SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN
CRISTÓBAL Y YENNIFER ALEXANDRA BURITICA SALCEDO”**

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

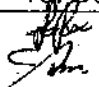
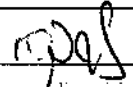
Dada en Bogotá, D.C., a los

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO

Alcalde Local de San Cristóbal

Funcionario o asesor	Nombre	Vg. Bo
Tramitado y proyectado por:	Luisa Fernanda Rojas Cañón-Profesional Universitario 219-18 Luis Javier Gouzy A.- Profesional CPS-145-2022	
Revisó:	Lynda Blair Ramírez Escamilla-Profesional Especializado 222-24	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del ALCALDE LOCAL.		